

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3

NOTA INTRODUCTORIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL 3

Hemos convenido en discutir hoy la cuestión de si la solicitud de designación de un área y la solicitud de aprobación de un plan de trabajo pueden considerarse como dos solicitudes distintas. No se trata de modificar la Convención. La respuesta a la cuestión ha de encontrarse en la propia Convención y particularmente en su anexo III. El anexo III contiene disposiciones que se contradicen y que se prestan a diferentes interpretaciones, lo que es motivo de preocupación, como han indicado tanto el Presidente como algunas delegaciones.

Entre los argumentos aducidos en favor de la adopción de un proceso constituido por una sola etapa, proceso en el cual la información utilizada para designar un área y la solicitud de aprobación de un plan de trabajo se combinan entre sí, figura el de que en todo el anexo III se utiliza la expresión "solicitud de aprobación de un plan de trabajo". No se menciona ninguna otra solicitud. El párrafo 2 del artículo 13 del anexo III trata de unos derechos por concepto de gastos administrativos de tramitación de cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo. Es muy probable que esos derechos se hubieran fraccionado si se hubiera pretendido establecer un procedimiento constituido por dos etapas, es decir, si se hubiera querido que se presentasen dos solicitudes, puesto que habría que hacer gastos administrativos para tramitar una solicitud separada de designación de un área y para aprobar un plan de trabajo. Hay una disposición ambigua en la última frase del artículo 8 del anexo III, frase que dice "El área designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para el área no reservada y se firme el contrato". Cabe interpretar esa frase en el sentido de que el plan de trabajo ha de abarcar la totalidad del área con respecto a la cual se ha presentado la solicitud. Ahora bien, esa

frase también puede interpretarse en el sentido de que ha de presentarse un plan de trabajo exclusivamente para el área que se ha designado a un solicitante. Desde luego, se entiende que sólo cuando se ha concertado el contrato se convierte un área en área reservada y la otra en área del contrato o área no reservada.

En favor del proceso constituido por dos etapas cabe citar, por ejemplo, el párrafo 5 del artículo 3 del anexo III, que dice "Una vez aprobado por la Autoridad, todo plan de trabajo, salvo los propuestos por la Empresa, tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante o los solicitantes". Según esta disposición, es la propia Empresa la que presenta un plan de trabajo para el área reservada. Parece apoyar esta opinión el artículo 9 del anexo III, por cuanto, en el caso de que la Empresa decida no realizar actividades de exploración o de explotación o no adopte ninguna decisión a ese respecto, todo Estado en desarrollo o toda entidad patrocinada o controlada por un Estado en desarrollo podrá notificar a la Autoridad su deseo de realizar tales actividades, y lo hará presentando un plan de trabajo.

Hasta ahora he citado ciertas disposiciones del anexo III en favor de una u otra de las dos soluciones. No obstante, para los efectos de nuestros debates, desearía mencionar otros dos elementos que pueden ser de interés.

El primer elemento es que, independientemente de que se opte por el procedimiento de una etapa o por el de dos etapas, la solicitud se presenta generalmente después de haber procedido a la prospección y antes de que puedan empezar la exploración y la explotación. En otras palabras, los datos sobre la base de los cuales la Autoridad decide sobre la designación del área reservada y, en consecuencia, del área no reservada, así como sobre la aprobación del plan de trabajo, son los datos reunidos durante la prospección.

El segundo elemento es que, en mi opinión, al estudiar artículos en vez de problemas no hemos reconocido suficientemente los diferentes trámites que pueden llevar a la conclusión de un contrato. Deseo citar el párrafo 11 de mi informe de septiembre del año pasado (LOS/PCN/L.11), porque el contenido de ese párrafo tiene que ser discutido y elaborado más a fondo:

"Al parecer hubo acuerdo general en el sentido de que la solicitud, el plan de trabajo y el contrato se hallan estrechamente relacionados entre sí. La solicitud contendría información sobre el solicitante y sobre su capacidad de llevar a cabo las actividades propuestas en el plan de trabajo. El plan de trabajo contendría información de carácter operacional respecto de las actividades propuestas. Se estimó que el plan de trabajo podía describirse como el proyecto, indicando lo que piensa hacer el operador

y en qué forma piensa hacerlo. Se consideró que, si bien la solicitud y el plan de trabajo son hasta cierto punto de carácter general, el contrato debe ser detallado y que han de especificarse en él los derechos y obligaciones de la Autoridad y el operador y que, por consiguiente, parece lógico que, después de presentados la solicitud y el plan de trabajo, y antes de otorgarse el contrato, se lleven a cabo consultas entre el solicitante y la Autoridad."

Tampoco se ha estudiado suficientemente la relación entre las diversas actividades, por ejemplo entre la exploración y la explotación. A este respecto procedimos a un intercambio de opiniones muy preliminar. Me remito al párrafo 17 del mismo documento (LOS/PCN/L.11), en el que se decía:

"La Comisión fue de opinión que la exploración y la explotación eran fases relacionadas y sin embargo distintas. Sería necesario establecer normas reglamentarias sobre diversas cuestiones relativas a cada una de estas dos fases. Teniendo en cuenta que una solicitud se refería de ordinario a la exploración tanto como a la explotación, también sería necesario permitir al solicitante que ampliara la información relativa a la explotación sobre la base de los descubrimientos hechos durante la fase exploratoria..."

En consecuencia, sugiero que nuestra Comisión dedique algún tiempo también al examen de los trámites que habría que seguir en la práctica.

Trámite 1

Después de reunir toda la información necesaria sobre la base de las actividades de prospección, el solicitante presentaría un plan de trabajo a la Comisión Jurídica y Técnica. Ese plan de trabajo sería de carácter general y contendría información sobre dos lugares específicos de igual valor comercial estimado. Basándose en la información presentada, la Comisión Jurídica y Técnica elegiría el área que habría de ser designada área reservada. Se podría dar algún tiempo al solicitante para que presentase información complementaria si ello fuera necesario.

Trámite 2

Tan pronto como se hubieran elegido los lugares, la Comisión Jurídica y Técnica iniciaría negociaciones con el solicitante sobre los términos del contrato. Evidentemente, la mayoría de los elementos del contrato estarían normalizados, pero algunos elementos se referirían específicamente al lugar y al

solicitante y podrían justificar la celebración de negociaciones. Este trámite constituye la transformación del plan general de trabajo en un contrato. Entre los términos específicos que habrían de incluirse en el contrato figuran la fecha de comienzo de las actividades, la duración de éstas y cuestiones económicas y técnicas.

Trámite 3

La Comisión Jurídica y Técnica presentaría su recomendación al Consejo dentro de los 90 días siguientes a la iniciación de las negociaciones, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar ese plazo de 90 días, cuando estuvieran de acuerdo en ello la Comisión Jurídica y Técnica y el solicitante, a fin de dar cima a las negociaciones.

Trámite 4

El Consejo procedería, en relación con esa recomendación, como se dispone en el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención.

Estimo que, si la Comisión se concentrase en estos trámites prácticos, tal vez se llegase a la conclusión de que la elección entre un procedimiento constituido por una etapa o un procedimiento que constase de dos etapas no tiene probablemente tanta importancia.

Si la Comisión llega a un entendimiento positivo sobre los trámites que acabo de esbozar, habría que modificar la redacción de algunos de los artículos que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6.

Al someter estos trámites a la consideración de la Comisión, parto de la forma en que personalmente entiendo los trámites sucesivos que habría que seguir desde un punto de vista puramente práctico y lo hago para facilitar el estudio de esta cuestión por la Comisión. Sin embargo, es muy posible que algunos de ustedes deseen dar mayor precisión o hacer adiciones a esos trámites, y yo indudablemente acogería con satisfacción cualquier contribución en tal sentido. Mi único objetivo y mi única preocupación es facilitar los debates de la Comisión, y espero que se tenga esto en cuenta al considerar mis sugerencias.
